

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 44

Referencia:

Año: 2016

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-10-2016

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO CONSTITUTIVO DEL CENTRO INTERNACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REDUCCION DE EMISIONES POR DEFORESTACION Y DEGRADACION DE LOS BOSQUES (ICIREDD), FIRMADO EN NUEVA YORK, EL 22 DE ABRIL DE 2016.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 28140-A

Publicada el: 17-10-2016

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. AMBIENTAL, DER. SANITARIO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Protección de bosques, Conservación, Productos forestales, Derecho Forestal, Recursos naturales, Bosques públicos, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales

Páginas: 9

Tamaño en Mb: 0.489

Rollo: 627

Posición: 2206

LEY 44
De 4 de octubre de 2016

Por la cual se aprueba el Acuerdo Constitutivo del Centro Internacional para la Implementación de la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques (ICIREDD), firmado en Nueva York, el 22 de abril de 2016

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo Constitutivo del Centro Internacional para la Implementación de la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques (ICIREDD), que a la letra dice:

**ACUERDO CONSTITUTIVO DEL
CENTRO INTERNACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN
Y DEGRADACIÓN DE LOS BOSQUES (ICIREDD)**

Los Estados Partes en este Acuerdo,

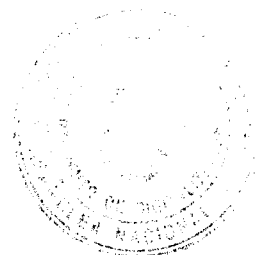
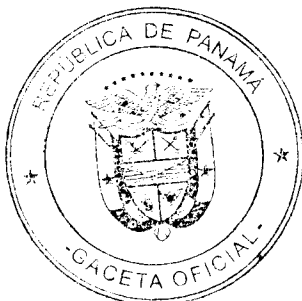
RECONOCIENDO el papel que juegan los bosques en la erradicación de la pobreza, generación de energía, seguridad alimentaria, salud de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y co-beneficios de adaptación;

RECONOCIENDO que la deforestación y la degradación de los bosques son fuentes significativas de emisiones de gases de efecto invernadero;

CONSCIENTES de los intereses comunes en virtud del Marco de Varsovia para REDD-Plus de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y decisiones posteriores de las Conferencias de las Partes;

ENFATIZANDO la importancia de los derechos de los indígenas y la equidad de género;

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación internacional y regional para incrementar el financiamiento público y privado para implementar las actividades de REDD-Plus y aquellas actividades destinadas a combatir el cambio climático en los países en desarrollo,



HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**ARTÍCULO 1
ESTABLECIMIENTO Y NATURALEZA**

El Centro Internacional para la Implementación de la Reducción de Emisiones por la Deforestación y Degradación de los Bosques, en adelante ICIREDD (por sus siglas en inglés), es establecido como un organismo internacional con gestión autónoma, con patrimonio propio, personalidad jurídica internacional y se rige por el presente Acuerdo Constitutivo.

**ARTÍCULO 2
OBJETIVO**

El objetivo de ICIREDD es promover de forma eficaz, justa y transparente la cooperación internacional, la colaboración y el comercio a fin de implementar actividades REDD-Plus, dentro del contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, tomando en cuenta la más avanzada base científica del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático.

**ARTÍCULO 3
ACTIVIDADES**

ICIREDD llevará a cabo las siguientes actividades:

- a. **Investigación:** Promover y organizar investigación aplicada, así como el desarrollo de programas, proyectos y actividades relacionadas con REDD-Plus y actividades conexas;
- b. **Desarrollo de capacidades:** Promover y organizar actividades de educación y desarrollo de capacidades técnicas, científicas y operativas para la investigación y la implementación de REDD-Plus y actividades conexas;
- c. **Redes de conocimiento:** Crear y mantener redes de conocimiento, información y tecnología con las instituciones internacionales y regionales que trabajan en REDD-Plus y actividades conexas, incluida la industria;
- d. **Establecimiento de Normas:** Fomentar la recopilación, el análisis, la normalización de los datos científicos, información y protocolos relacionados con REDD-Plus y actividades conexas;
- e. **Marcos de financiamiento:** Organizar y dirigir los esfuerzos para promover la financiación pública y enfoques orientados al mercado a niveles nacionales, regionales e internacionales para asegurar que el mecanismo REDD-Plus se puede financiar de manera sostenible;


2

f. **Implementación:** Movilizar y administrar donaciones, fideicomisos, subvenciones, licitaciones, contratos y préstamos concedidos a través de la cooperación multilateral, bilateral, privada y filantrópica con el fin de poner en práctica programas de desarrollo sostenible, proyectos y actividades relacionadas con conservación y gestión de bosques tropicales; y

g. Realizar cualquier otra actividad para combatir el cambio climático.

ARTÍCULO 4 FONDO REDD PLUS

El Fondo de REDD-Plus queda establecido para ayudar a los Países miembros y aquellas Organizaciones No Gubernamentales afiliadas, a realizar las inversiones necesarias para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo. El Fondo REDD Plus será regulado por el Consejo Directivo de ICIREDD.

ARTÍCULO 5 MEMBRESÍA Y PARTICIPACIÓN

1. Serán miembros de ICIREDD todos los Estados y Organizaciones de integración regional que sean Parte en el presente Acuerdo.

2. Serán miembros fundadores de ICIREDD los Estados que hayan firmado el presente Acuerdo antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 17.


3. La participación en actividades, proyectos y programas del ICIREDD está abierta a todos los países, así como a todos los organismos intergubernamentales, no gubernamentales, organizaciones privadas y filantrópicas, gobiernos locales, organizaciones comunitarias y personas interesadas en apoyar la agenda o las actividades programáticas del Centro.

ARTÍCULO 6 ESTRUCTURA

El Centro estará compuesto por:

- a. Un Consejo Directivo;
- b. Una Dirección General;
- c. Un Comité Asesor Científico y Técnico;
- d. Un Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera; y
- e. Miembros asociados.




3



ARTÍCULO 7 CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará compuesto por:

a. El punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de cada país miembro;

b. El Director General de ICIREDD, como miembro de oficio sin derecho a voto.

1. Observadores registrados podrán participar en las reuniones del Consejo Directivo.

2. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

a. Dirigir y supervisar las actividades de ICIREDD;

b. Aprobar, examinar y actualizar las políticas, procedimientos y reglamentos del Centro y sus órganos correspondientes;

c. Aprobar las contribuciones anuales de los Estados miembro, de acuerdo con el prorrateo de las cuotas de las partes;

d. Aprobar el Programa Bienal de Trabajo y el presupuesto del Centro;

e. Aprobar el presupuesto necesario para la administración, funcionamiento y mantenimiento de ICIREDD;

f. Examinar los informes presentados por la Dirección General, y evaluar el desempeño del Centro.

3. El Consejo Directivo acordará, en su primera sesión, la periodicidad en que se realizarán las reuniones ordinarias y la metodología para convocar sus sesiones extraordinarias, lo mismo que el procedimiento de toma de decisiones. Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán en la sede del ICIREDD.

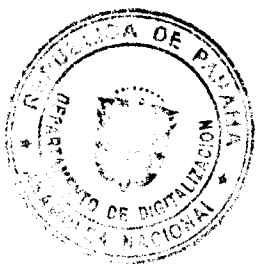
4. El Consejo Directivo aprobará su propio Reglamento.

5. La mayoría de los miembros del Consejo Directivo constituirá el *quorum* reglamentario.

6. Cada miembro del Consejo Directivo tendrá un voto.



4



ARTÍCULO 8 DIRECCIÓN GENERAL

1. La Dirección General estará compuesta por un Director General y el personal a su cargo.
2. La Dirección General ejecutará el programa de trabajo bienal.
3. El Director General será nombrado por el Consejo Directivo.
4. El Director General de ICIREDD será responsable de la administración y gestión del Centro y llevará a cabo las siguientes funciones:
 - a. Dirigir el trabajo del Centro, de conformidad con las actividades descritas del Centro y el Programa Bienal de Trabajo aprobado por el Consejo Directivo;
 - b. Elaborar el Programa de Trabajo Bienal de proyecto para la aprobación del Consejo Directivo;
 - c. Preparar la agenda de las reuniones del Consejo Directivo;
 - d. Preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo Directivo;
 - e. Nombrar el personal de la Dirección General, de acuerdo con las normas que apruebe el Consejo Directivo;
 - f. Administrar el Centro de conformidad con las normas y reglamentos aplicables, y
 - g. Representar al Centro en los Tribunales y en cualquier acción civil.
5. El personal del Centro será designado por el Director General, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo, con base en los principios de excelencia, igualdad de oportunidades, la distribución geográfica y la no discriminación.

ARTÍCULO 9 COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO Y TÉCNICO

1. El Comité Asesor Científico y Técnico, Asesor de ICIREDD, es el órgano encargado de la formulación y presentación de recomendaciones estratégicas que contribuyan a la implementación de la agenda científica y técnica del ICIREDD.



5



2. El Comité Asesor Científico y Técnico estará integrado por hasta 10 consejeros que serán seleccionados por el Consejo sobre la base de sus méritos y en atención a una distribución regional justa.

3. El Consejo Directivo aprobará los términos de referencia para la selección de los miembros.

ARTÍCULO 10 COMITÉ ASESOR DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

1. El Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera es el órgano encargado de proporcionar recomendaciones estratégicas que contribuyan a movilizar financiamiento climático para asegurar la operación continua y la sostenibilidad del ICIREDD.

2. El Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera incluirá a partes interesadas con credibilidad internacional comprobada. El Consejo Directivo establecerá los criterios para la composición, número de Asesores y la participación en este Comité.

ARTÍCULO 11 DISPOSICIONES FINANCIERAS

Los recursos financieros de ICIREDD provendrán de:

- a. Contribuciones iniciales para poner en marcha ICIREDD;
- b. Contribuciones de los Estados miembros;
- c. Contribuciones voluntarias de Estados miembros, no miembros u organismos internacional;
- d. Contribuciones voluntarias de fuentes no gubernamentales;
- e. Subvenciones, donaciones, fideicomisos y legados de otros países o gobiernos locales, organismos intergubernamentales regionales o internacionales y otras organizaciones no gubernamentales y privadas interesadas en apoyar la agenda o actividades científicas, técnicas y educativas programáticas de ICIREDD;
- f. Las contraprestaciones que pueda percibir a cambio de las prestaciones de servicios;
- g. Cualquier otro recurso, de conformidad con las disposiciones financieras aprobadas por el Consejo de Gobierno.

1. El Estado huésped hará una contribución inicial, con la que se pondrá a disposición de ICIREDD, la infraestructura necesaria, mobiliario,



6



equipos y servicios públicos básicos, así como los gastos de funcionamiento de su primer año, conforme se describe en el Anexo al presente Acuerdo.

2. Para garantizar la transparencia financiera, se llevará a cabo una auditoría financiera de las operaciones del Centro una vez al año, por un auditor externo independiente, designado por el Consejo Directivo, la cual se desarrollará de conformidad con las normas internacionales de auditoría y será puesta a disposición del público.

ARTÍCULO 12 SEDE

La sede de ICIREDD estará ubicada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

1. El Consejo Directivo podrá acordar el traslado de la sede del ICIREDD a otro Estado miembro. También podrá establecer oficinas regionales o nacionales en otros Estados miembros, de conformidad con las necesidades de los programas, proyectos y actividades de ICIREDD, previa aprobación por Consejo Directivo.

2. Estado huésped de ICIREDD, se encargará de resolver todas las reclamaciones formuladas por terceros contra ICIREDD, su personal, o en contra de personas contratadas por ICIREDD dentro de su territorio. Dicho país protegerá al ICIREDD y las personas antes mencionadas de cualquier reclamo o responsabilidad derivada de las operaciones de ICIREDD, excepto en los casos en que ICIREDD y el Gobierno comprueben que tales reclamaciones o responsabilidades son el resultado de negligencia grave o acciones deliberadas de dichas personas.

ARTÍCULO 13 ACUERDO RELATIVO A LA SEDE

ICIREDD celebrará con el Estado huésped un Acuerdo relativo a la sede.

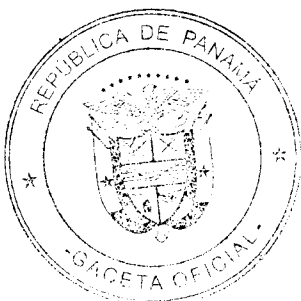
ARTÍCULO 14 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. En el territorio del Estado huésped, ICIREDD tendrá personería jurídica y capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e instituir procedimientos judiciales y administrativos, necesaria para desempeñar sus funciones como organismo internacional.

2. ICIREDD, sus locales, bienes, haberes y su personal tendrán los mismos privilegios e inmunidades otorgados en el Estado huésped a los organismos internacionales.



7



ARTÍCULO 15 ENMIENDA

1. Todo Estado miembro de ICIREDD podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo. Las propuestas de enmienda serán comunicadas por el Director Ejecutivo a todos los Estados miembros.
2. Las enmiendas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, por mayoría y entrarán en vigor conforme a lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 17 del Acuerdo.

ARTÍCULO 16 FIRMA, RATIFICACIÓN O ADHESIÓN

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados en Nueva York el 22 de abril de 2016, y después, estará abierto a la firma en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, hasta la fecha de su entrada en vigor.
2. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación o aceptación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o aceptación serán depositados en poder del Depositario.
3. Una vez haya entrado en vigor el presente Acuerdo de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 17, los Estados que no hayan firmado el Acuerdo podrán adherirse a él, mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Depositario.

ARTÍCULO 17 ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

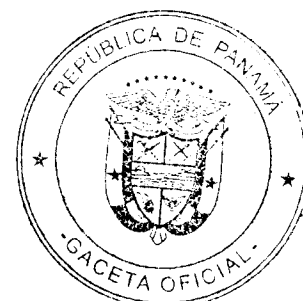
1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que tres (3) Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o aceptación.
2. Para cada Estado que ratifique o se adhiera a este Acuerdo después de la entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.
3. Cualquiera de los Estados Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita al Depositario, con por lo menos, seis (6) meses de antelación. La denuncia del presente Acuerdo no exime a los Estados Partes del cumplimiento de sus obligaciones adquiridas con ICIREDD.

ARTÍCULO 18 DEPOSITARIO

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá será el depositario del presente Acuerdo.



8



EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANEXO

Especificaciones del Aporte del Gobierno de Panamá como sede de ICIREDD

El Gobierno de la República de Panamá, por medio del Ministerio de Ambiente, aportará al menos doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses (USD 250,000.00) como contribución anual que incluirá la infraestructura necesaria, mobiliario, equipos y servicios públicos básicos, así como los gastos de funcionamiento, mientras la sede esté ubicada en la República de Panamá.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

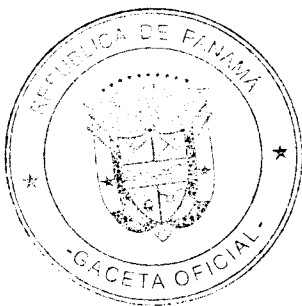
Proyecto 362 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

El Presidente,


Rubén De León Sánchez

El Secretario General,


Franz O. Weyer Z.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE octubre DE 2016.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Ministra de Relaciones Exteriores



LEY 44

De 4 de octubre de 2016

Por la cual se aprueba el Acuerdo Constitutivo del Centro Internacional para la Implementación de la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques (ICIREDD), firmado en Nueva York, el 22 de abril de 2016

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo Constitutivo del Centro Internacional para la Implementación de la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques (ICIREDD), que a la letra dice:

**ACUERDO CONSTITUTIVO DEL
CENTRO INTERNACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN
Y DEGRADACIÓN DE LOS BOSQUES (ICIREDD)**

Los Estados Partes en este Acuerdo,

RECONOCIENDO el papel que juegan los bosques en la erradicación de la pobreza, generación de energía, seguridad alimentaria, salud de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y co-beneficios de adaptación;

RECONOCIENDO que la deforestación y la degradación de los bosques son fuentes significativas de emisiones de gases de efecto invernadero;

CONSCIENTES de los intereses comunes en virtud del Marco de Varsovia para REDD-Plus de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y decisiones posteriores de las Conferencias de las Partes;

ENFATIZANDO la importancia de los derechos de los indígenas y la equidad de género;

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación internacional y regional para incrementar el financiamiento público y privado para implementar las actividades de REDD-Plus y aquellas actividades destinadas a combatir el cambio climático en los países en desarrollo,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 1
ESTABLECIMIENTO Y NATURALEZA**

El Centro Internacional para la Implementación de la Reducción de Emisiones por la Deforestación y Degradación de los Bosques, en adelante ICIREDD (por sus siglas en inglés), es establecido como un organismo internacional con gestión autónoma, con patrimonio propio, personalidad jurídica internacional y se rige por el presente Acuerdo Constitutivo.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

ARTÍCULO 2 OBJETIVO

El objetivo de ICIREDD es promover de forma eficaz, justa y transparente la cooperación internacional, la colaboración y el comercio a fin de implementar actividades REDD-Plus, dentro del contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, tomando en cuenta la más avanzada base científica del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático.

ARTÍCULO 3 ACTIVIDADES

ICIREDD llevará a cabo las siguientes actividades:

- a. **Investigación:** Promover y organizar investigación aplicada, así como el desarrollo de programas, proyectos y actividades relacionadas con REDD-Plus y actividades conexas;
- b. **Desarrollo de capacidades:** Promover y organizar actividades de educación y desarrollo de capacidades técnicas, científicas y operativas para la investigación y la implementación de REDD-Plus y actividades conexas;
- c. **Redes de conocimiento:** Crear y mantener redes de conocimiento, información y tecnología con las instituciones internacionales y regionales que trabajan en REDD-Plus y actividades conexas, incluida la industria;
- d. **Establecimiento de Normas:** Fomentar la recopilación, el análisis, la normalización de los datos científicos, información y protocolos relacionados con REDD-Plus y actividades conexas;
- e. **Marcos de financiamiento:** Organizar y dirigir los esfuerzos para promover la financiación pública y enfoques orientados al mercado a niveles nacionales, regionales e internacionales para asegurar que el mecanismo REDD-Plus se puede financiar de manera sostenible;
- f. **Implementación:** Movilizar y administrar donaciones, fideicomisos, subvenciones, licitaciones, contratos y préstamos concedidos a través de la cooperación multilateral, bilateral, privada y filantrópica con el fin de poner en práctica programas de desarrollo sostenible, proyectos y actividades relacionadas con conservación y gestión de bosques tropicales; y
- g. Realizar cualquier otra actividad para combatir el cambio climático.

ARTÍCULO 4 FONDO REDD PLUS

El Fondo de REDD-Plus queda establecido para ayudar a los Países miembros y aquellas Organizaciones No Gubernamentales afiliadas, a realizar las inversiones necesarias para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo. El Fondo REDD Plus será regulado por el Consejo Directivo de ICIREDD.

ARTÍCULO 5 MEMBRESÍA Y PARTICIPACIÓN

1. Serán miembros de ICIREDD todos los Estados y Organizaciones de integración regional que sean Parte en el presente Acuerdo.
2. Serán miembros fundadores de ICIREDD los Estados que hayan firmado el presente Acuerdo antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 17.
3. La participación en actividades, proyectos y programas del ICIREDD está abierta a todos los países, así como a todos los organismos intergubernamentales, no gubernamentales, organizaciones privadas y filantrópicas, gobiernos locales, organizaciones comunitarias y personas interesadas en apoyar la agenda o las actividades programáticas del Centro.

ARTÍCULO 6 ESTRUCTURA

El Centro estará compuesto por:

- a. Un Consejo Directivo;
- b. Una Dirección General;
- c. Un Comité Asesor Científico y Técnico;
- d. Un Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera; y
- e. Miembros asociados.

ARTÍCULO 7 CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará compuesto por:

- a. El punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de cada país miembro;
 - b. El Director General de ICIREDD, como miembro de oficio sin derecho a voto.
1. Observadores registrados podrán participar en las reuniones del Consejo Directivo.
 2. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:
 - a. Dirigir y supervisar las actividades de ICIREDD;
 - b. Aprobar, examinar y actualizar las políticas, procedimientos y reglamentos del Centro y sus órganos correspondientes;
 - c. Aprobar las contribuciones anuales de los Estados miembro, de acuerdo con el prorrateo de las cuotas de las partes;

G.O. 28140-A

- d. Aprobar el Programa Bienal de Trabajo y el presupuesto del Centro;
- e. Aprobar el presupuesto necesario para la administración, funcionamiento y mantenimiento de ICIREDD;
- f. Examinar los informes presentados por la Dirección General, y evaluar el desempeño del Centro.

3. El Consejo Directivo acordará, en su primera sesión, la periodicidad en que se realizarán las reuniones ordinarias y la metodología para convocar sus sesiones extraordinarias, lo mismo que el procedimiento de toma de decisiones. Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán en la sede del ICIREDD.

4. El Consejo Directivo aprobará su propio Reglamento.

5. La mayoría de los miembros del Consejo Directivo constituirá el *quorum* reglamentario.

6. Cada miembro del Consejo Directivo tendrá un voto.

ARTÍCULO 8 DIRECCIÓN GENERAL

1. La Dirección General estará compuesta por un Director General y el personal a su cargo.

2. La Dirección General ejecutará el programa de trabajo bienal.

3. El Director General será nombrado por el Consejo Directivo.

4. El Director General de ICIREDD será responsable de la administración y gestión del Centro y llevará a cabo las siguientes funciones:

- a. Dirigir el trabajo del Centro, de conformidad con las actividades descritas del Centro y el Programa Bienal de Trabajo aprobado por el Consejo Directivo;

- b. Elaborar el Programa de Trabajo Bienal de proyecto para la aprobación del Consejo Directivo;

- c. Preparar la agenda de las reuniones del Consejo Directivo;

- d. Preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo Directivo;

- e. Nombrar el personal de la Dirección General, de acuerdo con las normas que apruebe el Consejo Directivo;

- f. Administrar el Centro de conformidad con las normas y reglamentos aplicables, y

- g. Representar al Centro en los Tribunales y en cualquier acción civil.

5. El personal del Centro será designado por el Director General, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo, con base en los principios de excelencia, igualdad de oportunidades, la distribución geográfica y la no discriminación.

ARTÍCULO 9 COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO Y TÉCNICO

1. El Comité Asesor Científico y Técnico, Asesor de ICIREDD, es el órgano encargado de la formulación y presentación de recomendaciones estratégicas que contribuyan a la implementación de la agenda científica y técnica del ICIREDD.

2. El Comité Asesor Científico y Técnico estará integrado por hasta 10 consejeros que serán seleccionados por el Consejo sobre la base de sus méritos y en atención a una distribución regional justa.

3. El Consejo Directivo aprobará los términos de referencia para la selección de los miembros.

ARTÍCULO 10 COMITÉ ASESOR DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

1. El Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera es el órgano encargado de proporcionar recomendaciones estratégicas que contribuyan a movilizar financiamiento climático para asegurar la operación continua y la sostenibilidad del ICIREDD.

2. El Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera incluirá a partes interesadas con credibilidad internacional comprobada. El Consejo Directivo establecerá los criterios para la composición, número de Asesores y la participación en este Comité.

ARTÍCULO 11 DISPOSICIONES FINANCIERAS

Los recursos financieros de ICIREDD provendrán de:

- a. Contribuciones iniciales para poner en marcha ICIREDD;
- b. Contribuciones de los Estados miembros;
- c. Contribuciones voluntarias de Estados miembros, no miembros u organismos internacional;
- d. Contribuciones voluntarias de fuentes no gubernamentales;
- e. Subvenciones, donaciones, fideicomisos y legados de otros países o gobiernos locales, organismos intergubernamentales regionales o internacionales y otras organizaciones no gubernamentales y privadas interesadas en apoyar la agenda o actividades científicas, técnicas y educativas programáticas de ICIREDD;
- f. Las contraprestaciones que pueda percibir a cambio de las prestaciones de servicios;

g. Cualquier otro recurso, de conformidad con las disposiciones financieras aprobadas por el Consejo de Gobierno.

1. El Estado huésped hará una contribución inicial, con la que se pondrá a disposición de ICIREDD, la infraestructura necesaria, mobiliario, equipos y servicios públicos básicos, así como los gastos de funcionamiento de su primer año, conforme se describe en el Anexo al presente Acuerdo.

2. Para garantizar la transparencia financiera, se llevará a cabo una auditoría financiera de las operaciones del Centro una vez al año, por un auditor externo independiente, designado por el Consejo Directivo, la cual se desarrollará de conformidad con las normas internacionales de auditoría y será puesta a disposición del público.

ARTÍCULO 12 SEDE

La sede de ICIREDD estará ubicada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

1. El Consejo Directivo podrá acordar el traslado de la sede del ICIREDD a otro Estado miembro. También podrá establecer oficinas regionales o nacionales en otros Estados miembros, de conformidad con las necesidades de los programas, proyectos y actividades de ICIREDD, previa aprobación por Consejo Directivo.

2. Estado huésped de ICIREDD, se encargará de resolver todas las reclamaciones formuladas por terceros contra ICIREDD, su personal, o en contra de personas contratadas por ICIREDD dentro de su territorio. Dicho país protegerá al ICIREDD y las personas antes mencionadas de cualquier reclamo o responsabilidad derivada de las operaciones de ICIREDD, excepto en los casos en que ICIREDD y el Gobierno comprueben que tales reclamaciones o responsabilidades son el resultado de negligencia grave o acciones deliberadas de dichas personas.

ARTÍCULO 13 ACUERDO RELATIVO A LA SEDE

ICIREDD celebrará con el Estado huésped un Acuerdo relativo a la sede.

ARTÍCULO 14 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. En el territorio del Estado huésped, ICIREDD tendrá personería jurídica y capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e instituir procedimientos judiciales y administrativos, necesaria para desempeñar sus funciones como organismo internacional.

2. ICIREDD, sus locales, bienes, haberes y su personal tendrán los mismos privilegios e inmunidades otorgados en el Estado huésped a los organismos internacionales.

ARTÍCULO 15 ENMIENDA

1. Todo Estado miembro de ICIREDD podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo. Las propuestas de enmienda serán comunicadas por el Director Ejecutivo a todos los Estados miembros.

2. Las enmiendas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, por mayoría y entrarán en vigor conforme a lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 17 del Acuerdo.

ARTÍCULO 16 FIRMA, RATIFICACIÓN O ADHESIÓN

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados en Nueva York el 22 de abril de 2016, y después, estará abierto a la firma en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, hasta la fecha de su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación o aceptación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o aceptación serán depositados en poder del Depositario.

3. Una vez haya entrado en vigor el presente Acuerdo de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 17, los Estados que no hayan firmado el Acuerdo podrán adherirse a él, mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Depositario.

ARTÍCULO 17 ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que tres (3) Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o aceptación.

2. Para cada Estado que ratifique o se adhiera a este Acuerdo después de la entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

3. Cualquiera de los Estados Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita al Depositario, con por lo menos, seis (6) meses de antelación. La denuncia del presente Acuerdo no exime a los Estados Partes del cumplimiento de sus obligaciones adquiridas con ICIREDD.

ARTÍCULO 18 DEPOSITARIO

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá será el depositario del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANEXO

Especificaciones del Aporte del Gobierno de Panamá como sede de ICIREDD

El Gobierno de la República de Panamá, por medio del Ministerio de Ambiente, aportará al menos doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses (USD 250,000.00) como contribución anual que incluirá la infraestructura necesaria, mobiliario, equipos y servicios públicos básicos, así como los gastos de funcionamiento, mientras la sede esté ubicada en la República de Panamá.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 362 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

El Presidente,

Rubén De León Sánchez

El Secretario General,

Franz O. Wever Z.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 4 DE OCTUBRE DE 2016.**

**JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República**

**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Ministra de Relaciones Exteriores**